

**REGLAMENTO (CEE) N° 2611/93 DE LA COMISIÓN**

de 23 de septiembre de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 920/89 por el que se establecen normas de calidad para las zanahorias, los cítricos, las manzanas y peras de mesa, en lo que se refiere a la lista de variedades de frutos grandes

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (\*), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 638/93 (\*\*), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 2,

Considerando que el Anexo III del Reglamento (CEE) n° 920/89 de la Comisión (\*\*\*), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3185/92 (\*\*\*\*), establece las normas de calidad para las manzanas y peras de mesa;

Considerando que la información obtenida sobre las características agronómicas de las distintas mutaciones de la variedad « Jonagold » muestra que todas ellas y por lo tanto la « Jonagored » tienen frutos grandes; que el término « Jonagold » que figura en la lista de variedades de manzanas de fruto grande del cuadro 3 del Anexo III del Reglamento citado debería ser sustituido por el de « Jonagold, Jonagored y otras mutaciones »;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

Se efectuarán las modificaciones siguientes en el punto 1 « Manzanas » del cuadro 3 « Lista de variedades de manzanas y peras de mesa de frutos grandes » del Anexo III del Reglamento (CEE) n° 920/89 :

- El guión « — Jonagold, » se sustituirá por el guión « — Jonagold, Jonagored y otras mutaciones, ».
- Se suprimirá el guión « — Jonagored, ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 1993.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

(\*) DO n° L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.  
 (\*\*) DO n° L 69 de 20. 3. 1993, p. 7.  
 (\*\*\*) DO n° L 97 de 11. 4. 1989, p. 19.  
 (\*\*\*\*) DO n° L 317 de 31. 10. 1992, p. 72.